

Puerto Colombia, Febrero 20 de 2018

Señores:
GRUPO COLBA
Presente.

Asunto: *RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACION PUBLICA 0002 DE 2018.-.*

Mediante el presente memorial damos respuesta a sus observaciones de la siguiente forma:

Respuesta a observacion No. 01.

Con respecto a este punto se atiende favorablemente pues existia un error de transcripción.

Respuesta a observación No. 02.

Sobren lo planteado, manifestamos que el articulo 86 de la Ley 1174 de 2011, regula el procedimiento sancionatorio, y, por su parte, el articulo 8 literal c9 claramente se refiere a la causal de declaratoria de caduciad contractusl y, el literal i) ultimo inciso, al tiempo de permanencia, lo que imposibilita atender su solicitud.

Respuesta a observación No. 03.

Se recibe satisfactoriamente esta observación la cual se encuentra corregida. En consecuencia se rectificará el total de personal, que es de 94.

Respetuosamente

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Puerto Colombia, Febrero 20 de 2018

Señores:
EXCELSIOR SAS
Presente.

Asunto: *RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACION PUBLICA 0002 DE 2018.-.*

Mediante el presente memorial damos respuesta a sus observaciones de la siguiente forma:

Respuesta a observación No. 01.

Manifestamos sobre esta observación, se encuentran colgadas las observaciones recibidas.

Respuesta a observación No. 02.

Sobre este punto, se recibe satisfactoriamente el comentario y en consecuencia se manifiesta que ha sido rectificado y corregido en el pliego de condiciones.

Respuesta a observación No. 03.

Sobre este punto, corresponde responder que en el Anexo No. 02 requerimientos y obligaciones técnicas mínimas, la Universidad exige en el numeral 4, *listado de servicios técnicos*, una periodicidad para el caso de la preparación y distribución de café al personal administrativo, el cual es diario.

Lo anterior nos traslada a lo que usted manifiesta con respecto a la actividad del código 481110, con lo cual, queda sin fundamento las observaciones que usted formula.

Respuesta a observación No. 04.

Sobre este punto, es menester señalar que en nuestra respuesta anterior ya habíamos atendido su inquietud. Así las cosas, sobre la insistencia con ampliación de ratio observandi que, los indicadores financieros surgen de la necesidad de medir la capacidad que tienen todas las empresas para cancelar sus obligaciones a corto plazo de tal manera que la facilidad o dificultad que presenta una compañía para pagar sus pasivos corrientes al convertir a efectivo sus activos corrientes, debe ser determinados con claridad para garantizar en el periodo de ejecución del contrato, que el futuro contratante cuente con el efectivo necesario para pagar las obligaciones que emergen de la prestación del servicio, pagándole a tiempo al personal utilizado, atendiendo las condiciones y plazos para pago que establece la Universidad, en la atención de compromisos con sus proveedores.

De acuerdo con lo anterior, si bien universalmente no se puede precisar cual es el valor ideal para este indicador, el más adecuado podría acercarse a 1, siendo lo admisible que se este por debajo de este nivel ; --1-- de tal suerte que, el que éste se fije en 0,30 para la rentabilidad del patrimonio, y, en 0,13 la rentabilidad del activo, ello no significa que la Universidad no pueda ejercer su autonomía para ajustar y rectificar integralmente los índices, ni

mucho menos que pretenda beneficiar a ningún tercero en particular,, precisamente porque, es el acto administrativo de apertura el que jurídicamente contiene las condiciones reales de participación en un proceso de escogencia de contratista.

Respuesta a observación No. 05.

Sobre esta observación es preciso indicar que efectivamente, ya fue rectificado.

Para todos los efectos precontractuales, de seguir usted interesado en participar en el presente proceso puede consultar personalmente en la sede de la Universidad los documentos correspondientes, no solo los estudios previos que han sido colgados, sino los corregidos, y además, las cotizaciones obtenidas de las empresas prestadoras de servicios de aseos, que fueron consultadas.

Respuesta a Observación No. 06.

Sobre este punto, se aclara que se encuentra rectificado. La jornada vespertina va de 10:00 a.m., a 7:00 p.m. de lunes a viernes y de 12.m a 8:00 pm los sábados.

Respetuosamente

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



Puerto Colombia, Febrero 20 de 2018

Señores:

ELIZABETH M MONTAÑO

Emamumo92@gmail.com

Presente.

Asunto: *RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACION PUBLICA 0002 DE 2018.-.*

Mediante el presente memorial damos respuesta a sus observaciones de la siguiente forma:

Respuesta a observación No. 01 y 02.

Reiteramos a usted, que los códigos que se enlistan de UNSPSC, es preciso recordar que este es un sistema que clasifica bienes y servicios. Esto significa que la *Universidad del Atlántico* en calidad de compradora de servicios debe constatar y tener certeza que todos los bienes y servicios a contratar, y, quienes los ofrezcan, cumplan con la experiencia necesaria para que en el evento de resultar seleccionado, quien suscriba el contrato desarrolle con la suficiente destreza las actividades y los trabajos que se requieran, cuente con los elementos y demás aspectos que se requieran ejecutar durante la vigencia del contrato.

La Universidad del Atlántico, al evaluar y estructurar todas las necesidades para contratar el servicio de aseo y el mantenimiento ordinario y preventivo de sus diferentes edificaciones, respondió a usted sobre sus primeras observaciones que hoy no son las mismas sino que apunta a otras sobre las cuales inicialmente guardo silencio, ha tenido en cuenta las actividades *que efectivamente se requieren ejecutar*, razón por la que sobre todos los códigos UNSPSC que vienen solicitados, debe demostrar el proponente u oferente que los posee porque los ha ejecutado en contratos similares; así las cosas, son requisitos que se deben demostrar con los contratos que se aporten como experiencia, que además debe estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponente. El código 481110, se refiere a máquinas dispensadoras de porciones únicas con tazas.

Así las cosas, no es de recibido la observación planteada.

Respuesta a observación No. 03.

Se considera confusa su observación pues claramente se señala 2016.

Respuesta a observación No. 04.

Manifestamos sobre este punto que los indicadores financieros surgen de la necesidad de medir la capacidad que tienen todas las empresas para cancelar sus obligaciones a corto plazo de tal manera que la facilidad o dificultad que presenta una compañía para pagar sus pasivos corrientes al convertir a efectivo sus activos corrientes, debe ser determinados con claridad para garantizar en el periodo de ejecución del contrato, que el futuro contratante cuente con el efectivo necesario para pagar las obligaciones que emergen de la prestación del servicio, pagándole a tiempo al personal utilizado, atendiendo las condiciones y plazos para pago que establece la Universidad, en la atención de compromisos con sus proveedores.

De acuerdo con lo anterior, si bien universalmente no se puede precisar cual es el valor ideal para este indicador, el mas adecuado podria acercarse a 1, siendo lo admisible que se este por debajo de este nivel ; --1—de tal suerte que, el que éste se fije en 0,30 para la rentabilidad del patrimonio, y, en 0,13 la rentabilidad del activo, ello no significa que la Universidad no pueda ejercer su autonomia para ajustar y rectificar integralmente los indices, ni mucho menos que pretenda beneficiar a ningun tercero en particular,, precisamente porque, es el acto administrativo de apertura el que juriicamente contiene las condiciones reales de participacion en un proceso de escogencia de contratista.

Respetuosamente

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS